



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 0147

POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 1944 de 2003, y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la resolución 1755 del 28 de julio de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, se renovó permiso de vertimientos al industrial SIKA COLOMBIA S.A. por un termino de cinco años

Que mediante el requerimiento 16645 del 18 de julio de 2005, en el cual el DAMA informa el contenido del Concepto Técnico 3780 del 2005, y solicita su cumplimiento, el industrial envió la información requerida.

Que mediante oficio 16363 del 12 de junio de 2006, se informa sobre el contenido del concepto técnico 5003 de 2006, y se exige su cumplimiento.

Que en oficio 24626 del 18 de agosto de 2006, se informa al industrial que se encuentra cumpliendo cabalmente la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos industriales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria, se estableció las siguientes conclusiones en el concepto técnico 9154 del 12 de septiembre de 2007, así:

- Radicado 2006ER50439 del 30-octubre-2006. La empresa remite respuesta al radicado 2006EE31794 que envía resultados de la caracterización realizada por la EAAB al vertimiento de la calle 17 con carrera 69. La empresa indica que el incumplimiento en el parámetro de pH se debió a las constantes inundaciones de las cajas en la zona industrial de Montevideo.
- Radicado 2007ER16250 del 18-abril-2007. La empresa remite caracterización de los puntos de vertimientos realizados por el laboratorio CONOCER LTDA en cumplimiento de la resolución 1755/05 que otorgó el permiso de vertimientos."

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PRX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0147

"5.5 ANALISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

Desde el punto de vista técnico y considerando los informes del laboratorio CONOCER LTDA realizadas el 27 de septiembre de 2006 y el 22 de marzo de 2007 la empresa SIKA DE COLOMBIA S.A., cumple la normatividad vigente en materia de vertimientos pero cumple parcialmente con la resolución 1755/05 ya que no remiten monitoreo compuesto durante 8 horas tomando alicuotas cada 10 minutos.

De los datos obtenidos en la caracterización y de acuerdo a la resolución DAMA No.339 de 1999, la empresa tiene una UCH de 0 en todas las descargas para los dos puntos monitoreados clasificándola como de BAJO impacto ambiental.

Las caracterizaciones presentadas mediante Radicados 49126/06 y 16250/07 cumplen con la resolución 1074/97 pero la caracterización del vertimiento industrial no cumple con la resolución 1755/06 y las aclaraciones realizadas por la empresa mediante radicado 40898/06 (item 5.1) prueban que la empresa no ésta en condiciones de cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la resolución que otorgó el permiso de vertimientos."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

SECRETARÍA DISTRITAL, AMBIENTE
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3029
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0147

3

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **SIKA COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 860000896-2, en cabeza de su representante legal el señor Ernesto Mayorga Castro, o quien haga sus veces, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días improrrogables, contados a partir de la comunicación del presente auto, realice las siguientes actividades y remita la siguiente información:

1. Informe para el vertimiento industrial el tiempo de descarga y el volumen mínimo a tratar en la PTAR para descargar.
2. La caracterización del agua residual industrial que presente la empresa debe sujetarse a la siguiente metodología:

DESCARGA D1 (Procesos Industrial): El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en caja de inspección externa antes de que el vertimientos sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra es de 3 litros.

- Dicha muestra debe ser toada de acuerdo con las característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo tomando alícuota cada 10 minutos, midiendo caudal, pH y temperatura durante la duración de la descarga.

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N° 0147

4

- La caracterización del agua residual industrial deberá contener análisis de los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas y Compuestos Fenólicos. Con respecto a los metales pesados, LA INDUSTRIA DEBERÁ CARACTERIZAR LOS SIGUIENTES PARÁMETROS: Cadmio, Cobre, Cromo Total, Plomo, Níquel y Cinc.

En informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos
- Frecuencia de la descarga (s)
- Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.ps. Vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

DESCARGA D2 (CASINO):

El análisis del vertimiento del casino debe mantener las condiciones establecidas en la resolución 1755/06.

Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento del casino debe presentar ante esta Oficina, debe incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos
- Frecuencia de la descarga (s)
- Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.ps. Vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Los informes deben describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra
- Preservación de la muestra,

SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

0147

- Numero de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras y que los parámetros estén aprobados en la pruebas de evaluación y desempeño en el recurso agua (decreto 2570 de 2006 Ministerio de Medio Ambiente)
- Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección de la técnica utilizada.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menos (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestras de aguas debe ser tomada por empresa o laboratorio acreditado ante el IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente auto al representante legal de SIKA COLOMBIA S.A., al señor Ernesto Mayorga Castro, o quien haga sus veces en la Calle 15 A No.69-90 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de para que efectúe el seguimiento de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, procede el recurso de reposición contra el presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

22 ENE 2008


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto: AIBAg Reviso: Carolina Yañez. SIKA COLOMBIA S.A DM-05-98-18 C.T9154 12-09-07 *140108*